

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA OLGA PATRICIA SOSA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Quien suscribe, Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El acoso escolar es definido como una forma de violencia entre compañeros, en la que molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.¹

Algunas de las acciones que caracterizan esta forma de violencia son: conductas persistentes y repetitivas, agresiones generadas por un largo periodo y existe la intención de dañar.²

A continuación se muestran las maneras más comunes que ha identificado el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México:³

-**Psicoemocional:** El objetivo es devaluar, intimidar o controlar a través de amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones que afecten a la autoestima.

-**Física directa:** El objetivo es el daño corporal, por ejemplo a través de golpes, patadas, pellizcos, mordidas, jaloneos, etcétera.

-**Física indirecta:** La intención es el daño a las pertenencias de la niña, niño, o adolescente, como es la destrucción, sustracción, ocultar.

-**Verbal:** Son expresiones como insultos o sobrenombres para humillar, desvalorizar, descalificar

-**Sexual:** Acción que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual, a través de miradas o palabras lascivas, hostigamiento, acoso o cualquier práctica sexual no voluntaria.

-**Tecnologías de la información y comunicaciones:** Toda violencia psicoemocional a través de las herramientas tecnológicas: chats, blogs, redes sociales, correo electrónico o mensajes de texto. Se contempla la suplantación de identidad.

-**Acoso escolar homofóbico:** Es la violencia que se dirige a las personas por su orientación sexual y/o identidad de género, percibida o real.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el acoso escolar o también llamado “bullying”, coloca a las personas que lo padecen en una situación de vulnerabilidad respecto de quienes generan las agresiones, lo cual les impide defenderse por sí mismos.⁴

Niñas, niños y adolescentes que han sufrido acoso escolar pueden presentar —entre otros síntomas— bajo rendimiento escolar, depresión, ansiedad, falta de apetito, estrés, o mentir para faltar a la escuela; trastornos que, en casos muy graves, los conducen al consumo de alcohol, drogas, enfermedades como la bulimia y la anorexia, autolesiones, o incluso el suicidio.⁵

Asimismo, resulta necesario que se considere que el comportamiento de quienes ejercen dicho acoso suele ser consecuencia de situaciones externas a la escuela que les afectan. Por ejemplo, violencia física, psicológica, emocional o sexual, omisión de cuidados, explotación laboral, falta o exceso de límites de conducta, o divorcio/separación de sus progenitores.⁶

Por ello, bajo ninguna circunstancia deben ser estigmatizadas o estigmatizados, como niñas o niños “problema”, “malos”, “maleducados”, o cualquier otro calificativo, pues al igual que la persona agredida, requieren apoyo y protección para evitar que sufran daños en su salud e integridad.⁷

En el acoso escolar intervienen tres actores principales que son: los agresores, las víctimas y los testigos. Los testigos pueden ser el resto de alumnos, los padres, madres o tutores, los docentes u otros miembros de las instituciones educativas que presencian las agresiones a las víctimas. Estos últimos juegan un papel fundamental ya que pueden llegar a apoyar a las víctimas y denunciar el acoso.⁸

A nivel mundial, en 2015 fue aplicado el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, según sus siglas en inglés), a 540 mil estudiantes de 15 años de edad en 72 países, incluido México.⁹

Los resultados de este Programa fueron publicados en 2017 por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los datos que proporcionó fue que el acoso escolar actualmente constituye una de las mayores preocupaciones en las escuelas.¹⁰

Alrededor del 11 por ciento de los estudiantes encuestados reveló que, al menos en varias ocasiones al mes, fueron víctimas de las burlas por parte de otros compañeros, mientras que el 4 por ciento afirmó haber sido golpeado o empujado por otros alumnos, y eso, por lo menos varias veces al mes.¹¹

En el caso específico de México las cifras respecto al acoso que viven los jóvenes de 15 años en el país fueron más elevadas puesto que el 20 por ciento de los estudiantes declaró sufrir acoso al menos una pocas veces al mes, y el 13 por ciento declaró que habían sido objeto de burlas por parte de sus compañeros.¹²

Los estudiantes que registraron un rendimiento inferior son casi dos veces más propensos que los estudiantes con mayor rendimiento escolar a sufrir acoso, golpes o empujones, y casi tres veces más propensos a ser objeto de rumores desagradables.¹³

La educación en nuestro país es un derecho fundamental inherente a todo individuo y el cual se encuentra consagrado en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece que el Estado será el responsable impartir y garantizar la educación, la cual además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Este derecho se caracteriza por su base en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, donde se prioriza por parte del Estado el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De igual manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla que las leyes federales y las leyes locales deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos;

entre los cuales se encuentran contemplados el derecho a la salud y a la seguridad social, el derecho a una vida libre de violencia, a la integridad personal y el antes mencionado derecho a la educación.

Si bien es cierto que actualmente este tema ya ha sido abordado en diversos niveles de gobierno y por distintas instancias, también es cierto que es un tema que debe ser abordado desde múltiples vértices, esto debido a que intervienen un gran número de variables que pueden influir tanto en los actos del agresor, como en la respuesta de las víctimas.

Este problema no solo puede ser acotado al sistema educativo puesto que la educación de las niñas, niños y adolescentes no se limita a las aulas, por lo tanto, la solución debe llevarse más allá de estas e incluir el entorno en el cual se desarrollan, es decir, el entorno familiar y el resto de su comunidad.

Es por esto que, la presente iniciativa tiene como finalidad que los padres de familia o tutores colaboren con las instituciones educativas para la prevención, la detección y la búsqueda de soluciones en los casos de acoso o violencia escolar.

El siguiente comparativo resume los alcances de la propuesta de reforma a la Ley General de Educación:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>	<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;</p> <p>II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios,</p> <p>V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos, y</p> <p>VI. Colaborar con las instituciones educativas para la prevención, detección y solución de casos de acoso o violencia escolar.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor del siguiente:

Decreto por el cual se reforma el artículo 66 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. ... a V. ...

VI. Colaborar con las instituciones educativas para la prevención, detección y solución de casos de acoso o violencia escolar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Acoso Escolar”, Poder Judicial de la Ciudad de México, fecha: 2019, fecha de consulta: 15 de agosto de 2019, disponible en: http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/

2 *Ibidem*, “Acoso Escolar”, Poder Judicial de la Ciudad de México.

3 “Guía de Acoso Escolar”, Asociación Confianza e Impulso Ciudadano, fecha: abril 2019, fecha de consulta: agosto de 2019, disponible en:

<http://www.confianzaeimpulsociudadano.org.mx/GuiaAcosoEscolar.pdf>

4 “Contra el bullying”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, fecha: julio 2018, fecha de consulta: 15 de agosto de 2019, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-contra-bullying.pdf

5 *Ibidem*, “Contra el bullying”, Comisión Nacional de Derechos Humanos”.

6 *Ibidem*, “Contra el bullying”, Comisión Nacional de Derechos Humanos”.

7 *Ibidem*, “Contra el bullying”, Comisión Nacional de Derechos Humanos”.

8 *Ibidem*, “Acoso Escolar”, Poder Judicial de la Ciudad de México.

9 “Según los datos ofrecidos por PISA 2015 el acoso escolar es una de las mayores preocupaciones en las escuelas”, Unesco, fecha: 29 de junio de 2017, fecha de consulta: 15 de agosto de 2019, disponible en:

<http://es.unesco.org/news/segun-datos-ofrecidos-pisa-2015-acoso-escolar-es-mayores-preocupaciones-escuelas>

10 *Ibidem*, “Según los datos ofrecidos por PISA 2015 el acoso escolar es una de las mayores preocupaciones en las escuelas”, Unesco.

11 Ibídem, “Según los datos ofrecidos por PISA 2015 el acoso escolar es una de las mayores preocupaciones en las escuelas”, Unesco.

12 “PISA 2015, México”, OCDE, fecha: 2017, fecha de consulta: 15 de agosto de 2019, disponible en: <http://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico.pdf>

13 Ibídem, “PISA 2015, México”, OCDE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de septiembre de 2019.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica)

S I L